

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 26 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

~~DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ~~  
Srío.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202100162
DEMANDADA	ANA LUZ IMBUS DE ZAPATA
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. **800.037.800-8** contra la señora **Ana Luz Imbus de Zapata**, identificada con la C. de C. N°. **40'725.017**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva De Mínima Cuantía, en favor del Banco **Agrario** de Colombia S.A., con NIT N°. **800.037.800-8** contra la señora **Ana Luz Imbus de Zapata**, identificada con la C. de C. N°. **40'725.017**, por las siguientes sumas de dineros:

1°. - Por la suma de **Seis Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ocho pesos, (\$6'885.008,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **Un millón Setecientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro pesos (\$1'774.674,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el **20 de febrero de 2020** al **7 de julio de 2021**.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **8 de julio de 2021** (día siguiente al vencimiento del pagare), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **Setecientos Cincuenta mil Quinientos Setenta y Cuatro pesos (\$750.574,00) Moneda Corriente**, por otros conceptos establecidos en el pagare y autorización en la carta de instrucciones.

**TERCERO.-** Se accede a la petición de emplazamiento para la demandada y que eleva el demandante. en consecuencia, se ordena el emplazamiento para la señora **Ana Luz Imbus de Zapata**, identificada con la C. de C. N<sup>o</sup>. **40'725.017**, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 CGP y su publicación se hará a través de una emisora de amplia difusión en esta región, bien sea **LINDA STEREO** de esta población o **CRISTALINA STEREO** de Florencia.

**CUARTO.-** Surtido el emplazamiento, se designará curador con quien se surtirá la Notificación del mandamiento de pago, con entrega de copia de la demanda.

**QUINTO.-** Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

**SEXTO.-** Sobre costas se resolverá oportunamente.

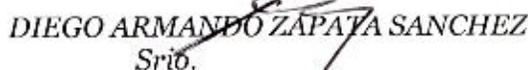
**SEPTIMO.-** Archívese copia de la demanda.

**SEXTO.-** Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del Poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Julio 26 de 2021.- En la fecha se deja Constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

  
DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srio.